

**Al contestar refiérase
al oficio No. 15263**

21 octubre, 2013
DCA-2676

Señora
Rosario Segura Sibaja
Directora de Proveeduría Institucional
Ministerio de Educación Pública
Fax: 2257-80-96

Estimada señora:

Asunto: Se devuelve sin trámite de refrendo por no requerirlo, la adenda N° 2015-210039 suscrita entre el Ministerio de Educación Pública y la empresa Grupo Asesor en Informática S.A, derivado de la Licitación Pública 2013LN-000002-55000, promovida para la adquisición del servicio de desarrollo e instalación de software para la Dirección de Planificación Institucional, por un monto de ¢144.400,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos mil colones).

Nos referimos a su oficio No. D.PROV.I.-FC-1029-2015 de fecha 6 de octubre de 2015, recibido en este órgano contralor en fecha 7 del mismo mes y año, por medio del cual solicita el refrendo de la adenda N° 2015-210039 suscrita entre el Ministerio de Educación Pública y la empresa Grupo Asesor en Informática S.A, derivado de la Licitación Pública 2013LN-000002-55000, promovida para la adquisición del servicio de desarrollo e instalación de software para la Dirección de Planificación Institucional, por un monto de ¢144.400,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos mil colones).

Sobre el particular, una vez analizada la gestión, devolvemos el documento sin el trámite solicitado, lo anterior de conformidad con las razones que serán expuestas de seguido.

De la lectura del documento de adenda remitido para nuestro estudio, se tiene que este refiere a variaciones en el objeto y en el monto, y por ende en la garantía de cumplimiento del contrato original, lo cual implica un aumento en el precio del contrato de ¢144.400,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos mil colones exactos), siendo que el originalmente pactado entre las partes fue por un monto de ¢306.827,152,00 (trescientos seis millones ochocientos veintisiete mil ciento cincuenta y dos colones exactos), según se observa en el archivo denominado contrato Grupo Asesor, incluido en el expediente administrativo electrónico remitido en formato digital certificado por la Administración.

Ahora bien, a efecto de valorar la competencia de esta Contraloría General para otorgar el refrendo requerido por el Ministerio, se destaca lo señalado en el artículo 4 del Reglamento

sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que en lo que aquí interesa, dispone:

“(...) En los casos de modificaciones al objeto de los contratos administrativos refrendados por la Contraloría General de la República, originadas en el ejercicio de la potestad de modificación unilateral prevista en los artículos 12, párrafo primero, de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, se requiere refrendo cuando la sumatoria de las modificaciones consistentes en aumentos al objeto contractual sea superior al 10% del monto del contrato, incluyendo en ese monto los reajustes o revisiones del precio. La Administración podrá compensar para el cálculo del porcentaje anterior, las disminuciones y los aumentos al objeto contractual. No requerirán refrendo las simples disminuciones del objeto contractual. No requerirán refrendo las simples disminuciones del objeto contractual./ [...] Requerirán refrendo cualesquiera otras modificaciones a los otros elementos esenciales de los contratos administrativos distintos al objeto, en el tanto esos contratos hayan sido a su vez refrendados por la Contraloría General de la República./ [...] Es responsabilidad exclusiva de los jefes de la Administración, adoptar las medidas de control interno de conformidad con la Ley de Control Interno para garantizar que las modificaciones contractuales no sujetas al refrendo se apeguen estrictamente a la normativa vigente (...).”

Considerando lo anterior tenemos entonces, que solamente requieren refrendo las modificaciones que impliquen en su sumatoria aumentos al objeto que superen el 10% del monto del contrato, incluyendo reajustes o revisiones de precios y aquellas modificaciones a los elementos esenciales del contrato que sean distintas al objeto, en el tanto esos contratos hayan sido refrendados por este órgano contralor.

Para el caso en estudio es de acotar, que el contrato original derivado de la licitación en cuestión, fue sometido a aprobación interna institucional, la cual fue debidamente otorgada el 21 de octubre del 2013, mediante oficio UAI-240-2013 suscrito por la Licda. Maritza Fuentes Quesada MSc., lo cual se observa en la copia del expediente digital certificado mencionado con anterioridad.

De conformidad con lo expuesto, se colige, que si el contrato original no fue refrendado por este órgano contralor, las modificaciones que se le hayan efectuado al mismo, aún y cuando superen el 10%, no requieren refrendo contralor, por lo que esta División, no tendría la competencia para otorgarlo. Posición similar a la aquí esbozada, ya fue expuesta por esta División en oficio 6862 (DCA 2033) del 8 de julio del 2008.

Lo anterior, difiere entonces de la posición vertida por la por la Asesoría Legal del Ministerio, en oficio UAI-192-20, en el cual se indica que compete a esta Contraloría General, el refrendo de la adenda de cita.

No obstante lo anterior, la modificación contractual que fue remitida, sí requiere de la aprobación interna por parte de la Administración Licitante, según lo establecido en el inciso 1) del artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Así las cosas, procedemos a devolver la adenda de cita, sin el refrendo solicitado.

Finalmente y sin perjuicio de lo expuesto, no omite manifestar esta División, que se debe revisar la cláusula primera de la adenda sometida a refrendo, la cual hace mención a una aprobación otorgada por esta Contraloría General en oficio DCA-2247 del 27 de agosto del año en curso, la cual está relacionada con la licitación abreviada 2013LA-000047-55000, no obstante, la adenda sometida a refrendo deriva de la Licitación Pública 2013LN-000002-55000, según antecedentes referidos por el mismo Ministerio, lo cual debe ser considerado al momento de someter a aprobación interna el documento de adenda.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Kathia Volio Cordero
Fiscalizadora

KGVC/yhg,
Ni: 27068,27336,
Ci: Archivo central
G: 2015003350-